

ciones que subsisten dichosamente entre las dos familias reales.

Recibid, caballero, los sentimientos del alto aprecio con que tengo el honor de ser, etc.,

G.... de de

(La firma.)

XX.

PLENIPOTENCIAS.

Plenipotencia dada por el rey de Francia al duque de Choiseul-Praslin, en 1763 (1).

Plenipotencia de S. M. cristianísima.

« Luis, por la gracia de Dios, rey de Francia y de Navarra; á todos los que las presentes vieren, salud:

» Por cuanto los preliminares firmados en Fontainebleau á 13 de noviembre del año último, han puesto los fundamentos de la paz que ha sido restablecida entre nos y nuestro muy caro y amado buen hermano y primo el rey de España por una parte, y nuestro muy caro y amado buen hermano el rey de la Gran-Bretaña, y nuestro muy caro y amado buen hermano y primo el rey de Portugal, de la otra: nin-

(1) Martens, *Colección de Tratados*, t. 1, p. 52.

guna cosa hemos ansiado tanto, despues de este feliz acontecimiento, como el afirmar y consolidar, de la manera mas durable, una obra tan importante y saludable, mediante un tratado definitivo entre nos y las dichas potencias. Por estas causas y por otras buenas razones, que á ello nos mueven, confiando enteramente en la capacidad, esperiencia, celo y fidelidad en las cosas de nuestro servicio, que concurren en nuestro muy caro y amado primo, Cesar Gabriel de Choiseul, duque de Praslin, etc., etc., le hemos nombrado, comisionado, y deputado, y por las presentes firmadas de nuestra mano le nombramos, comisionamos y deputamos como nuestro ministro plenipotenciario, confriendole pleno y absoluto poder para obrar bajo esta cualidad, conferenciar, negociar, tratar y convenir, en union con el ministro plenipotenciario de nuestro muy caro y amado buen hermano el rey de la Gran-Bretaña, con el ministro plenipotenciario de nuestro muy caro y amado hermano y primo el rey de España, y con el de nuestro muy caro y amado hermano y primo el rey de Portugal, con quienes, revestidos de plenos poderes en debida forma, pueda determinar, concluir y firmar articulos, convenciones, declaraciones, tratados definitivos, accesiones, y cualesquiera otros actos que estimare convenientes para asegurar y afirmar la grande obra de la paz; usando para todo esto de la misma liber-

tad y autoridad que nos podriamos usar y usariamos si fuésemos presente en persona, y que si á este fin ocurriese alguna cosa, para la cual se estimase ser necesario algun poder ó mandamiento especial, se tenga este por cumplido y bastante para ello, prometiendo, á fé y con palabra de rey, de aceptar, mantener firme y estable para siempre, y cumplir y egecutar puntualmente todo lo que el susodicho nuestro primo, el duque de Praslin, estipulare, prometiére y firmare en virtud de la presente plenipotencia, sin contravenir jamas á ello, ni permitir que se contravenga por ningun motivo, ni bajo cualquier pretesto que sea; como tambien de hacer espedir nuestras letras de ratificación en buena forma y hacerlas poner en mano para cangearlas dentro del término que hubiere sido convenido: por ser asi nuestra voluntad. En fé de lo cual hemos hecho poner nuestro sello á las presentes.

Dado en Versalles, el dia siete del mes de febrero del año de gracia de mil setecientos sesenta y tres, y de nuestro reinado el cuarenta y ocho.

LUIS.

(Lugar del sello.)

Por el rey

El duque de CHOISEUL.

Plenipotencia dada por el gran duque de Toscana á M. Carletti, su plenipotenciario en Paris, en 1794 (1).

Conociendo S. A. R. el archiduque, gran duque de Toscana, la oportunidad que podria tener para el buen éxito de la negociacion comenzada, hace ya tiempo, con la república francesa, el enviar á Paris una persona que gozase de la confianza de entrambos gobiernos, y que reuniese el caracter, los sentimientos y los talentos necesarios para llenar este objeto, acaba de destinar á su gran camarlengo, etc. Francisco Javier Carletti, para que pase á Paris tan luego como reciba el pasaporte necesario para entrar en Francia, encargándole obrar cerca de la junta de salud pública, para confirmar, de viva voz y por escrito, todo cuanto se encuentra contenido en las memorias firmadas por su secretario del consejo de estado y de hacienda, Neri Corsini, autorizado á este mismo efecto, las cuales fueron ya comunicadas á la misma junta por medio del ciudadano Cacault, agente de la república francesa en Ita-

(1) Véase *Coleccion de Tratados*, por M. Martens, t. VI, p. 456.

lia, con el objeto de hacer aceptar la neutralidad que la Toscana está pronta á publicar á la faz de toda la Europa, y de estipular la restitution ya sea en dinero, ó ya en especie de los granos que los Ingleses se llevaron de Liorna, renovando la seguridad mas solemne de la constante amistad que el gobierno de la Toscana profesa y profesará siempre con la república francesa.

Dado en Florencia á 4 de noviembre de 1794.

FERNANDO.

NERI CORSINI, *Secretario*.

Ampliacion de los mismos poderes (1).

Deseando vivamente S. A. R. el archiduque gran duque de Toscana ver restablecida su correspondencia con la república francesa segun las formas diplomáticas que estan en uso; aumentando la declaracion que tiene hecha de su propio *motu*, en 4 de noviembre último, y renovando su valor, nombra al conde Francisco Javier Carletti, etc., etc., por

(1) *Monitor universal* de 1806, n.º 330.

su enviado extraordinario cerca del gobierno de la república francesa, y le autoriza, si obtuviere facultad para ello, para que resida en Paris revestido de este caracter, todo el tiempo que se requiera para la mision de que ha sido encargado en el susodicho *motu proprio*, confiriéndole à este fin los mas amplios poderes para tratar todo negocio relativo à la Toscana, y con especialidad para la restitucion y remesa al puerto llamado de la montaña de los granos robados por los Ingleses en Liorna, como tambien para el restablecimiento de la neutralidad, que se trata de renovar entre los dos gobiernos, de la manera que sea mas conveniente para la republica francesa, y sin que sean ofendidas las leyes de las potencias beligerantes.

Dado en Florencia á 13 de diciembre de 1794.

FERNANDO.

NERI CORSINI.

Plenipotencia dada á M. de Oubril, encargado por S. M. el emperador de Rusia de entrar en negociaciones con el gobierno francés (1).

Nos, Alejandro I^o., emperador y autocrata de todas las Rusias, etc., etc., etc., (*siguen todos los títulos de S. M.*).

Dirigiendo toda nuestra solicitud á la conservacion del reposo y de la tranquilidad de la Europa, y movido por un deseo sincero de poner fin á las desavenencias con la Fráncia, y restablecer con ella la buena armonía sobre bases sólidas; hemos tenido por conveniente cometer este cuidado à una persona que mereciese completamente nuestra confianza. A este fin hemos elegido, nombrado, y autorizado á nuestro amado y leal Pedro Oubril, etc., etc., y le elegimos, nombramos y autorizamos por las presentes, á efecto de conseguir el referido objeto y de entrar en pláticas con aquel ó aquellos que se hallaren autorizados à este mismo fin por parte del gobierno francés, y para que pueda concluir y firmar con ellos un acto ó convencion á propósito para asentar y afirmar la paz entre la Rusia y la Frán-

(1) *Monitor universal* de 1806, n^o 330.

cia, y para prepararla entre las demas potencias beligerantes de Europa.

En su virtud, prometemos, bajo nuestra palabra imperial, tener por bueno, y egecutar fielmente todo lo que habrá sido acordado y firmado por dicho nuestro plenipotenciario; como tambien de dar nuestra ratificacion imperial dentro del término en que hubiere sido prometida.

En fé de lo cual hemos firmado esta plenipotencia y le hemos hecho poner el sello de nuestro imperio.

Dado en San Petersburgo á 3o de abril de 1806,
y de nuestro reinado el sexto.

ALEJANDRO.

El príncipe ADAM CZARTORYSKI.

XXI.

PROCLAMAS.

Proclama de Bonaparte á los Franceses en su instalacion de primer consul de la república, en 25 de diciembre de 1801 (1).

Hacer que los ciudadanos amen la república, que los estrangeros la respeten y que le teman sus enemigos, son otras tantas obligaciones, que hemos contrahido al aceptar la primera magistratura. Los ciudadanos no podrán dejar de amarla, si las leyes y los actos de la autoridad llevaren siempre consigo el sello del orden, la moderacion y la justicia. Sin el orden no hay administracion, ni hacienda, ni crédito: las fortunas particulares, y la hacienda del estado se arruinan á un mismo tiempo. Sin justicia no hay mas que partidos, y opresores y víctimas. La moderacion imprime un caracter augusto á los gobiernos y á las naciones, asegura la duracion de

(1) Véase el *Monitor universal* del mes de diciembre de 1801.